



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

RL-2019-2021-054

EL PLENO

CONSIDERANDO

- Que,** el numeral 7 del artículo 3 de la Constitución de la República consagra como deber primordial del Estado, proteger el patrimonio natural y cultural del país;
- Que,** el artículo 21 de la Constitución de la República determina que las personas tienen derecho a conocer la memoria histórica de sus culturas y a acceder a su patrimonio cultural; a difundir sus propias expresiones culturales y tener acceso a expresiones culturales diversas;
- Que,** el artículo 22 de la Carta Magna prescribe el derecho de las personas a desarrollar su capacidad creativa y, al ejercicio digno y sostenido de las actividades culturales y artísticas;
- Que,** el numeral 9 del artículo 129 de la Constitución de la República, señala como atribución de la Asamblea Nacional, fiscalizar los actos de las funciones Ejecutiva, Electoral y de Transparencia y Control Social, y los otros órganos del poder público, y requerir a las servidoras y servidores públicos las informaciones que considere necesarias;
- Que,** el artículo 154 de la Constitución de la República atribuye a los ministros de Estado el ejercicio de la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión y, la presentación ante la Asamblea Nacional de los Informes que les sean requeridos y que estén relacionados con las áreas bajo su responsabilidad, así como comparecer cuando sean convocados;
- Que,** el artículo 211 de la Constitución de la República define a la Contraloría General del Estado como un organismo técnico encargado del control de la utilización de los recursos estatales, y la consecución de los objetivos de las instituciones del Estado y de las personas jurídicas de derecho privado que dispongan de recursos públicos;
- Que,** el artículo 227 de la Constitución de la República dispone que la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación;
- Que,** el numeral 7 del artículo 276 de la Constitución de la República enlista como uno de los objetivos del régimen de desarrollo, la protección y promoción de la diversidad cultural y, el respeto de sus espacios de reproducción e intercambio; así como la recuperación, preservación y acrecentamiento de la memoria social y el patrimonio cultural;



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

- Que,** el artículo 340 de la Norma Primera define al sistema de inclusión y equidad social como el conjunto articulado y coordinado de sistemas, instituciones, políticas, normas, programas y servicios que aseguran el ejercicio, garantía y exigibilidad de los derechos reconocidos en la Constitución y el cumplimiento de los objetivos del régimen de desarrollo. Dicho sistema se compone de los ámbitos de la educación, salud, seguridad social, gestión de riesgos, cultura física y deporte, hábitat y vivienda, cultura, comunicación e información, disfrute del tiempo libre, ciencia y tecnología, población, seguridad humana y transporte;
- Que,** el artículo 377 de la Constitución de la República preceptúa que el sistema nacional de cultura tiene como finalidad fortalecer la identidad nacional; proteger y promover la diversidad de las expresiones culturales; Incentivar la libre creación artística y la producción, difusión, distribución y disfrute de bienes y servicios culturales; y salvaguardar la memoria social y el patrimonio cultural. Se garantiza el ejercicio pleno de los derechos culturales;
- Que,** el artículo 378 de la Carta Magna prescribe. *"El sistema nacional de cultura estará Integrado por todas las instituciones del ámbito cultural que reciban fondos públicos y por los colectivos y personas que voluntariamente se vinculen al sistema.- Las entidades culturales que reciban fondos públicos estarán sujetas a control y rendición de cuentas.- El Estado ejercerá la rectoría del sistema a través del órgano competente, con respeto a la libertad de creación y expresión, a la interculturalidad y a la diversidad; será responsable de la gestión y promoción de la cultura, así como de la formulación e implementación de la política nacional en este campo";*
- Que,** el artículo 379 de la Constitución de la República, dispone que son parte del patrimonio cultural tangible e intangible relevante para la memoria e identidad de las personas y colectivos, y objeto de salvaguarda del Estado, entre otros: (...) 2. *Las edificaciones, espacios y conjuntos urbanos, monumentos, sitios naturales, caminos, jardines y paisajes que constituyan referentes de identidad para los pueblos o que tengan valor histórico, artístico, arqueológico, etnográfico o paleontológico.- Los bienes culturales patrimoniales del Estado serán inalienables, inembargables e imprescriptibles. El Estado tendrá derecho de prelación en la adquisición de los bienes del patrimonio cultural y garantizará su protección. Cualquier daño será sancionado de acuerdo con la ley";*
- Que,** el numeral 8 de artículo 380 de la Carta Magna dispone como responsabilidad del Estado, garantizar los fondos suficientes y oportunos para la ejecución de la política cultural,
- Que,** el artículo 24 de la Ley Orgánica de Cultura, indica que el Sistema Nacional de Cultura se Integra por todas las instituciones del ámbito cultural que reciban fondos públicos, los Gobiernos Autónomos Descentralizados y de Régimen Especial, la Casa de la Cultura Ecuatoriana Benjamín Carrión, y los colectivos, asociaciones, organizaciones no gubernamentales, entidades, actores y gestores de la cultura que siendo independientes, se vinculen voluntariamente al sistema. Dentro de dicho Sistema, integran el Subsistema de las Artes e Innovación, los teatros, salas audiovisuales, espacios de creación y centros culturales que reciban fondos públicos y, los que



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

voluntariamente se vinculen al Sistema Nacional de Cultura, previo cumplimiento de requisitos y procesos determinados por el ente rector;

- Que,** el artículo 25 de la Ley Orgánica de Cultura, expedida el 27 de diciembre de 2016 y publicada en el sexto Suplemento del Registro Oficial No. 913, de 30 de diciembre de 2016, señala: *"Le corresponde al Ministerio de Cultura y Patrimonio ejercer la rectoría del Sistema Nacional de Cultura. La rectoría comprende la formulación, ejecución, monitoreo y evaluación de las políticas públicas, planes, programas y proyectos, así como la elaboración y ejecución presupuestaria, que serán aplicados bajo los criterios de descentralización y desconcentración política y administrativa, acción afirmativa y demás preceptos establecidos en la Constitución de la República, en esta Ley y en otras normas relacionadas (.)"*;
- Que,** el artículo 102 del mismo cuerpo legal, determina que el Subsistema de Artes e Innovación, comprende el conjunto coordinado y articulado de instituciones del ámbito cultural que reciben fondos públicos y los colectivos, asociaciones, organizaciones no gubernamentales, entidades, actores y gestores de la cultura que participan en actividades relacionadas a la formación, circulación y fomento de la creación e innovación en las artes y la cultura que se vinculen voluntariamente a este Subsistema;
- Que,** el artículo 115 de la misma Ley, prescribe que: *"El espacio público y la infraestructura cultural de las entidades del Sistema Nacional de Cultura deberán ser usados para el fortalecimiento del tejido cultural y la dinamización de los procesos de investigación, experimentación artística e innovación en cultura; y la creación, producción, circulación y puesta en valor de las obras, bienes y servicios artísticos y culturales. Se autorizará el uso y aprovechamiento de dicha infraestructura para la realización de actividades culturales tarifadas, en apego a las disposiciones dictadas por el ente rector de la cultura.- Para garantizar el uso efectivo del espacio público y de la infraestructura cultural con estos fines, el ente rector de la cultura implementará dos redes, incorporando a lo público, lo privado y lo asociativo a) Red de Espacios Escénicos. Estará Integrada por teatros, auditorios, conchas acústicas al aire libre, palcos escénicos, coliseos, salas de uso múltiple, entre otros espacios convencionales y no convencionales, ya sea que se encuentren administrados por el Gobierno Nacional, Gobiernos Autónomos Descentralizados y de Régimen Especial, universidades, y comunidades y personas naturales o jurídicas que voluntariamente quieran ser parte de la Red.- Para los espacios escénicos de administración privada que sean parte de la Red de Espacios Escénicos, el ente rector de la cultura deberá establecer mediante Reglamento medidas y disposiciones necesarias para el incentivo de su apertura y sostenimiento, y para el apoyo a su gestión. Estas medidas podrán incluir formas de subvención o tratamientos preferenciales que fortalezcan este tipo de gestión para democratizar el acceso de la ciudadanía a estos espacios; la inserción de los mismos en la economía y su sostenibilidad.- Asimismo, aquellas instalaciones que sean aptas y funcionales para ser ocupadas por procesos de creación y presentación de agrupaciones de artes musicales, vivas y escénicas, y que estén administradas por entidades públicas que tengan competencias en el ámbito cultural, deberán ser destinadas a recibir, en residencia u otro tipo de convenio de uso, a agrupaciones de artes vivas, escénicas y musicales, que le*



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

den uso permanente al espacio en acuerdo con la entidad administradora del mismo (...);

- Que,** el artículo 7 del Código Orgánico Administrativo, establece como uno de sus principios generales, al principio de desconcentración: *“La función administrativa se desarrolla bajo el criterio de distribución objetiva de funciones, privilegia la delegación de la repartición de funciones entre los órganos de una misma administración pública, para descongestionar y acercar las administraciones a las personas”*;
- Que,** el artículo 9 del mismo Código, al referirse al principio de coordinación, plantea que las administraciones públicas desarrollan sus competencias de forma racional y ordenada, evitan las duplicidades y las omisiones;
- Que,** el artículo 16 de dicho cuerpo normativo al abordar el principio de proporcionalidad dispone que: *“Las decisiones administrativas se adecúan al fin previsto en el ordenamiento jurídico y se adoptan en un marco del justo equilibrio entre los diferentes intereses. No se limitará el ejercicio de los derechos de las personas a través de la imposición de cargas o gravámenes que resulten desmedidos, en relación con el objetivo previsto en el ordenamiento jurídico”*;
- Que,** el artículo 26 del referido código consagra el principio de corresponsabilidad y complementariedad: *“Todas las administraciones tienen responsabilidad compartida y gestionarán de manera complementaria, en el marco de sus propias competencias, las actuaciones necesarias para hacer efectivo el goce y ejercicio de derechos de las personas y el cumplimiento de los objetivos del buen vivir”*;
- Que,** el numeral 21 del artículo 9 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa establece como atribución de la Asamblea Nacional, conocer y resolver sobre todos los temas que se ponga a su consideración, a través de resoluciones o acuerdos;
- Que,** el segundo inciso del artículo 2 del Reglamento a la Ley Orgánica para la Institucionalización del Festival Internacional de Artes Vivas de Loja como espacio de encuentro y fomento de las expresiones culturales e identidad del Ecuador, establece que: *“El Festival Internacional Artes Vivas de Loja constituye un programa prioritario y relevante para el desarrollo cultural del país y tendrá al Teatro Benjamín Carrión Mora de la ciudad de Loja como su sede principal”*;
- Que,** el artículo 2 del Decreto Ejecutivo 398 publicado Suplemento del Registro Oficial No. 430 de 9 de abril 2011, determina que el Servicio de Contratación de Obras tiene como objetivo principal contratar las obras de Infraestructura que requieran las instituciones de la Administración Pública Central e Institucional;
- Que,** el primer inciso del artículo 3 del mismo Decreto Ejecutivo, atribuye a cada Ministerio o Entidad, la responsabilidad de determinar sus necesidades institucionales, preparar sus proyectos de inversión, entregar las condiciones técnicas generales de las obras de infraestructura y transferir los recursos



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

necesarios al Servicio de Contratación de Obras para que proceda con la respectiva contratación de estudios, obras y fiscalización, según corresponda. En concordancia con dicha atribución, los literales h) e i) del artículo 5, enlistan como atribuciones del SECOB, suscribir las actas entrega-recepción y, realizar las liquidaciones contractuales, en acuerdo con la institución requirente, respectivamente, así como, entregar la obra a la institución requirente;

- Que,** la construcción del Teatro Nacional "Benjamín Carrión Mora", de la ciudad de Loja, estuvo a cargo del Servicio de Contratación de Obras, habiendo demandado una importante inversión pública;
- Que,** mediante Acuerdo No. DM-2019-033 publicado en el Registro Oficial 32 de 4 de septiembre de 2019, el Ministerio de Cultura y Patrimonio eliminó de forma inmotivada el carácter de Entidad Operativa Desconcentrada del Teatro Benjamín Carrión Mora, despojándole de su autonomía responsable en materia administrativa y financiera en franca contradicción a los lineamientos y principios la Norma Técnica de Desconcentración de las Entidades de la Función Ejecutiva que consta en el Acuerdo 001-2013 publicado en el Registro Oficial 019, de 20 de junio de 2013;
- Que,** la Contraloría General del Estado efectuó el examen especial DPL0026-2019, a las operaciones administrativas y financieras, en el Teatro Benjamín Carrión Mora de Loja, por el periodo comprendido entre el 25 de agosto de 2017 y el 31 de enero de 2019, disponiendo al Director Ejecutivo, entre otras recomendaciones "1. *Se abstendrá de autorizar el uso de instalaciones del Teatro Benjamín Carrión Mora de Loja para espectáculos públicos, hasta que el bien inmueble forme parte del patrimonio del Ministerio de Cultura y Patrimonio;* 2. *Realizará las gestiones pertinentes ante el SECOB, para que se efectúe la entrega recepción definitiva del Teatro Benjamín Carrión Mora de Loja, y, este bien inmueble forme parte del patrimonio institucional del Ministerio de Cultura. (...)*"
- Que,** sin perjuicio, de la aplicación inmediata y con carácter obligatorio, que el artículo 92 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, impone a las recomendaciones de auditoría, su contenido debe ser lógico, factible y equilibrado frente a los fines que persigue. Además, debe advertirse que el periodo del examen especial corresponde a la gestión del Ministerio de Cultura y Patrimonio del periodo de gobierno 2017-2021 y, las mismas derivan de las omisiones y deficiencias administrativas de dicha Cartera de Estado y el Servicio de Contratación de Obras, ambas entidades de la Función Ejecutiva;
- Que,** conforme lo previsto en el numeral 2 del Art. 85 de la Constitución de la República, cuando los efectos de la ejecución de las políticas públicas o prestación de bienes o servicios públicos vulneren o amenacen con vulnerar derechos constitucionales, la política o prestación deberá reformularse o se adoptarán medidas alternativas que concilien los derechos en conflicto;
- Que,** a fin de evitar que se prolonguen los efectos dañosos de las imprecisas y desproporcionadas recomendaciones de la Contraloría General del Estado que implican la inutilización de la infraestructura cultural del Teatro Benjamín



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Carrión Mora y su desvalorización patrimonial, lo que además conlleva el debilitamiento del tejido cultural, el pleno ejercicio de derechos culturales de la ciudadanía y el detrimento de actividades emblemáticas y de importancia económica y social para la provincia de Loja, el Ministerio de Cultura y Patrimonio debe ejercer correctamente su rol de ente rector del ámbito de cultura y patrimonio mediante la adopción de correctivos de acuerdo a los principios corresponsabilidad, colaboración y complementariedad;

En ejercicio de las facultades previstas en el numeral 9 del artículo 129 de la Constitución de la República y numeral 21 del artículo 9 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales

RESUELVE

Artículo 1.- Requerir en el plazo de siete días, la comparecencia del Ministro de Cultura y Patrimonio, Juan Fernando Velasco, ante la Comisión Permanente Especializada de Educación, Ciencia y Tecnología, para que:

- a) Exponga y justifique, técnica y jurídicamente, las acciones que ha adoptado para garantizar el uso efectivo, funcionamiento, conservación y dominio del Teatro Nacional "Benjamín Carrión Mora", de la ciudad de Loja, como parte de la infraestructura cultural bajo su rectoría y en su calidad de sede de un programa prioritario y relevante para el desarrollo cultural del país de conformidad con el ordenamiento Jurídico.
- b) Informe sobre los actos u omisiones, que se hallan determinando la responsabilidad de servidores de dicha cartera de Estado sobre esta problemática, conforme lo establecido en el Examen Especial de la Contraloría General del Estado, Nro. DPL-0026-2019, a las operaciones administrativas y financieras en el Teatro Benjamín Carrión Mora de Loja, por el periodo comprendido entre el 25 de agosto de 2017 y 31 de enero de 2019.

Artículo 2.- Requerir en el plazo de siete días, la comparecencia del Director General del Servicio de Contratación de Obras, ante la Comisión Permanente Especializada de Educación, Ciencia y Tecnología, para que.

- a) Informe, documentadamente, sobre el proceso de construcción del Teatro Nacional "Benjamín Carrión Mora", de la ciudad de Loja,; en especial, sobre el proceso de contratación, estado del proceso, valor final de la inversión, pago a proveedores, entrega-recepción de la obra, liquidación del contrato; y, entrega del bien al Ministerio de Cultura y Patrimonio.

Artículo 3.- Requerir al Ministro de Cultura y Patrimonio la restitución, de manera plena, de la autonomía del Teatro Nacional "Benjamín Carrón Mora", y la derogatoria



REPÚBLICA DEL ECUADOR

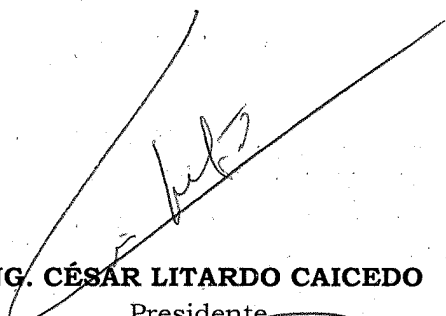
Asamblea Nacional

del Acuerdo Ministerial Nro. DM-2019-033, publicado en el Registro Oficial Nro. 32, de 04 de septiembre de 2019, que de manera inmotivada suprimió la autonomía responsable en materia administrativa y financiera del mismo, en contradicción con la Constitución de la República, el Artículo 25 de la Ley Orgánica de Cultura y los principios de la Norma Técnica de Desconcentración de las Entidades de la Función Ejecutiva.

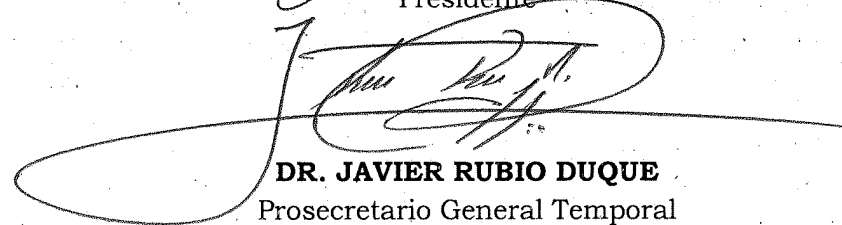
Artículo 4.- Demandar de los señores Ministro de Cultura y Patrimonio; y, Director General del Servicio de Contratación de Obras, la adopción de los actos, decisiones y reglamentaciones, necesarias para garantizar la continua, permanente e ininterrumpida operación del Teatro Nacional "Benjamín Carrión Mora" de la ciudad de Loja, al servicio de la cultura; así como las condiciones jurídica, física y económica de dicho bien público; y, en especial, demandar del Ministerio de Cultura y Patrimonio la emisión Inmediata del modelo de gestión que regule su uso y administración.

Artículo 5.- Notificar el contenido de la presente Resolución a los titulares de la Secretaría General de la Presidencia de la República, Secretaria Técnica de Planificación, Ministerio de Cultura y Patrimonio, Servicio de Contratación de Obras Públicas y Contraloría General del Estado

Dado y suscrito en la sede de la Asamblea Nacional, ubicada en el Distrito Metropolitano de Quito, provincia de Pichincha, a los veintidós días del mes de enero del año dos mil veinte.



ING. CÉSAR LITARDO CAICEDO
Presidente



DR. JAVIER RUBIO DUQUE
Prosecretario General Temporal